

REF.: EJECUTIVO

RAD No. 2019-00004-00

Demandante: Soc.GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA

Demandados: GUILLERMO EMILIO RAMIREZ LOPEZ,
MARGARITA SARMIENTO BARRAGAN Y
BEATRIZ CECILIA SARMIENTO BARRAGAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y vencido el término a todos los ejecutados para que contestaran la demanda, del cual hicieron uso oportunamente, inicialmente los ejecutadas GUILLERMO EMILIO RAMIREZ LOPEZ y MARGARITA SARMIENTO BARRAGAN, y posteriormente BEATRIZ CECILIA SARMIENTO BARRAGAN, proponiendo excepciones de mérito, procede conforme al art. 443 del C.G.P., correr traslado de ellas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese al ejecutante Sociedad **GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LTDA**, traslado de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados **BEATRIZ CECILIA SARMIENTO BARRAGAN, GUILLERMO EMILIO RAMIREZ LOPEZ Y MARGARITA LUCIA SARMIENTO BARRAGAN**, a través de mandatario judicial único, Abogado Oscar Emilio Lora Espitia, por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Conforme lo solicitado por los ejecutados en la formulación de excepciones, de fijación de caución a cargo del ejecutante para responder por los perjuicios que llegaren a causarse con la practica de las medidas cautelares

decretadas, se accede a ello, conforme lo establecido en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P..

En consecuencia ordenase al ejecutante **Sociedad GABRIEL VERGARA VERGARA Y COMPAÑÍA LIMITADA** prestar caución por valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000,00) en la forma establecida en los artículos 603 y 604 del C.G.P. so pena de levantamiento de las medidas ya decretadas. Cuenta el ejecutante con el término de quince (15) días, siguientes a notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CECM/Beroma

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56571b1fa1236b358f6b1231ab6d9c835b239cd6b2684106e0a5eed53f75f051**

Documento generado en 26/05/2022 09:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>